



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

Riohacha, veinticinco de julio de dos mil trece.

REFERENCIA:RAD. : EXP. No. 44-001-23-33-002-2013-00122-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ESTIVEN DAVID HERRERA CERVANTES Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL

El día 11 de junio de 2013, el señor ESTIVEN DAVID HERRERA CERVANTES y OTROS, actuando por medio de apoderado judicial, acudió ante esta jurisdicción en ejercicio del medio de control de Reparación Directa consagrado en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en contra de LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, con el fin de que se declare administrativa y patrimonialmente responsable por los daños antijurídicos ocasionados a los demandantes a raíz de un accidente de tránsito.

Una vez analizado el expediente encuentra el despacho que la demanda adolece de defecto que deberá ser subsanado para efectos de proceder a su admisión; por la cual deberá razonar debidamente la cuantía de conformidad a lo establecido en el artículo el artículo 162 numeral 6 del CPACA, toda vez, que la parte actora debe expresar la razón por la cual solicita Seiscientos Cincuenta Millones de Pesos mcte (\$650.000.000) para efectos de determinar la competencia.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 170 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a inadmitir la demanda para que la parte actora subsane el defecto indicado en el término de diez (10) días.

Just
25 JUL 2013
10:10 AM

Tribunal Contencioso de La Guajira
Medio de Control: Reparación Directa
Actor: Estiven David Herrera Cervantes y Otros
Demandante: Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional
Rad. Exp. 44-001-23-33-002-2013-00122-00
Inadmite demanda

En tal sentido se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 íbidem;
para que la parte actora corrija los defectos señalados.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

DISPONE

1. Inadmítase la demanda de la referencia de Reparación Directa impetrada por el señor Estiven David Herrera Cervantes y Otros en contra de la Nación Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional.
2. Permanezca en secretaría por el término de diez (10) días para que se subsane los defectos señalados, so pena de rechazo; de conformidad con las consideraciones que anteceden.
3. Reconocer personería Jurídica al doctor **RAMON ANDRES LOZADA PALOMINO**, para que actué como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria del Pilar Veloz Parra
MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA

Magistrada